

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

**S.S. SAN MARTIN CASTRO
VALDEZ ROCA
CALDERON CASTILLO**

A.V. 13 - 2004

Cuaderno de Excepción de Incompetencia.
Manuel Augusto Blacker Miller y otro.

Lima, nueve de agosto de dos mil seis.-

AUTOS y VISTOS; la excepción de declinatoria de jurisdicción deducida por los acusados Carlos Alberto Boloña Behr y Manuel Augusto Blacker Miller; de conformidad con las conclusiones del dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que los acusados Boloña Behr y Blacker Miller, patrocinados por el mismo abogado defensor, en sus escritos de fojas ciento ocho y ciento dieciséis, respectivamente, al amparo del artículo veintisiete del Código de Procedimientos Penales deducen excepción de declinatoria de jurisdicción -que identifican como 'excepción de incompetencia'- porque, según entienden, la competencia objetiva de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema para juzgar Altos Funcionarios Públicos está circunscripta al privilegio de acusación constitucional, el cual -con arreglo al artículo noventa y nueve de la Constitución- sólo tiene lugar hasta cinco años después del cese en sus funciones, que en el caso del primero operó el ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho y, en el segundo, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, pese a lo cual se le siguió indebidamente el procedimiento de acusación constitucional y, luego, se le procesó ante la Corte Suprema de Justicia.

Segundo: Que corrido traslado de dicha excepción a las demás partes y cumplido el trámite de vista fiscal, incluso debatido el punto en la sesión de la audiencia del veintiséis de julio último, es del caso dictar la resolución que resuelva la incidencia. **Tercero:** Que de autos aparece lo siguiente: **a)** que, según la acusación de fojas veintisiete, se imputa a los acusados Boloña Behr y Blacker Miller, al igual que a los imputados